



**REGLAMENTO DE
SELECCIONES NACIONALES**

**ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL
2020**

Título I **DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Capítulo II
LIBERACIÓN DE JUGADORES PARA LAS SELECCIONES NACIONALES

Capítulo III
NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA

Título II **ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Capítulo I
DIRECCIÓN DEPORTIVA

Capítulo II
PLANTEL TÉCNICO, MÉDICO, AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO

Capítulo III
PLANTEL DE JUGADORES

Título III **DERECHO MATERIAL**

Capítulo I
DISPOSICIONES DE ORDEN DEPORTIVO

Capítulo II
DISPOSICIONES DE ORDEN MÉDICO Y NUTRICIONAL

Capítulo III
DISPOSICIONES DE ORDEN LOGÍSTICO Y DE SEGURIDAD

Título IV **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo II
FALTAS SANCIONABLES

Capítulo III
SANCIONES APLICABLES

Capítulo IV
PRESCRIPCIÓN

Título V **DISPOSICIONES FINALES**

REGLAMENTO DE SELECCIONES NACIONALES

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

1. El presente reglamento, elaborado en concordancia con lo dispuesto en los artículos 84 al 98 del Estatuto de la Asociación Paraguaya de Fútbol, es de observancia general y obligatoria en todo lo concerniente a los procesos oficiales de convocatoria u operativos, organización y administración relacionados con los equipos representativos de la Asociación Paraguaya de Fútbol, en adelante denominados selecciones nacionales.

2. De igual forma, el presente reglamento determina los derechos, obligaciones, deberes, funciones y prohibiciones de todas las personas sujetas a su aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, como también las sanciones disciplinarias a ser impuestas en caso de infracciones.

3. Todos los términos se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Quedan sometidos a las disposiciones del presente reglamento:

- a) La dirección deportiva de las selecciones nacionales.
- b) Los planteles técnicos de las selecciones nacionales.
- c) Los planteles médicos, auxiliares y administrativos de cada categoría de selecciones nacionales, y
- e) Los planteles de jugadores convocados a las selecciones nacionales.

Capítulo II

LIBERACIÓN DE JUGADORES PARA LAS SELECCIONES NACIONALES

ARTÍCULO 3. CRITERIOS DE CONVOCATORIA. REMISIÓN

Los criterios de convocatoria a las selecciones nacionales se encuentran contemplados en los artículos 5 al 8 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos de la FIFA, al cual se remite expresamente el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS APLICABLES. REMISIÓN

El presente reglamento se remite expresamente a lo dispuesto por el Anexo 1 "Liberación de Jugadores para Equipos Representativos de la Asociación" del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, en específico:

- a) El artículo 1, en el cual se encuentran desarrollados los principios para el fútbol once masculino.
- b) El artículo 1bis, en el cual se encuentran desarrollados los principios para el fútbol femenino, y
- c) El artículo 1ter, en el cual se encuentran desarrollados los principios del futsal.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE CLUBES Y JUGADORES

1. Es obligación inexcusable de los clubes liberar a sus jugadores cuando sean convocados a integrar las diferentes selecciones nacionales, sea de la división, categoría o modalidad que fuese. El jugador seleccionado se mantendrá a disposición de la APF durante todo el tiempo que implique la preparación y actuación del equipo nacional en el torneo o certamen oficial para el cual se lo convocó.

2. El club, por el hecho de ser miembro de la APF, y el jugador, por el registro de su ficha en la misma, están obligados a prestar su concurso a las selecciones nacionales.

3. La obligación nace de las disposiciones contenidas en los Estatutos de la APF, en el presente reglamento, en la Ley N° 5.322/2014 "Que establece el Estatuto del Futbolista Profesional" y en el Anexo 1 "Liberación de Jugadores para Equipos Representativos de la Asociación" del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

ARTÍCULO 6. DISPOSICIONES FINANCIERAS

1. Por el hecho de la convocatoria de sus jugadores a las selecciones nacionales, los clubes no tendrán derecho a reclamar de la APF ninguna indemnización financiera, sueldo, premio, y/o cualquier otro emolumento por el tiempo que dure la misma.

2. La APF sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.

3. La FIFA indemnizará al club en que esté inscrito aquel jugador profesional de fútbol once masculino que, a consecuencia de un accidente, sufra una lesión física durante el periodo de liberación para disputar partidos internacionales «A» y se vea temporalmente afectado por una incapacidad total. Los términos y condiciones de la indemnización, incluida la gestión de pérdidas, se establecen en el boletín técnico del "Programa de Protección de Clubes".

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

1. Por regla general, todo jugador paraguayo, sea natural o naturalizado, inscrito en un club está obligado a responder afirmativamente a la convocatoria de la APF para formar parte de las selecciones nacionales.

2. La convocatoria de un jugador, en primer término, será comunicada por el plantel técnico respectivo a la dirección deportiva, por escrito y con determinación del período correspondiente. Antes de hacerse pública esta designación, la dirección deportiva, en segundo término, remitirá la lista completa de jugadores convocados con el soporte documental necesario a la Secretaría General de la APF, que cursará las correspondientes cartas de convocatoria en representación de la Asociación.

3. La APF convocará al jugador por escrito al menos quince (15) días antes del primer día del período internacional en el que se lleven a cabo las actividades de la selección nacional que necesita de su concurso, conforme lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 4 del Anexo 1 "Liberación de Jugadores para Equipos Representativos de la Asociación" del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

4. En el caso de la convocatoria de un jugador para la competición final de un torneo internacional, la misma deberá ser notificada por escrito al jugador al menos quince (15) días antes del comienzo del período de liberación correspondiente. La carta de convocatoria deberá ser remitida con copia al club del jugador y a la asociación nacional de la cual es miembro dicho club. El club del jugador deberá confirmar su liberación dentro de los seis (6) días siguientes.

5. La APF podrá recibir la asistencia de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que juega en el extranjero. Podrá conseguirla cumpliendo las dos condiciones siguientes:

- a) Que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito, y
- b) Que se haya presentado el caso a la FIFA a más tardar cinco (5) días antes de que se celebre el partido para el que se necesita al jugador.

ARTÍCULO 8. RESTRICCIONES SOBRE EL JUEGO

Todo jugador convocado estará a disposición de la APF en forma exclusiva durante la etapa de participación oficial de la selección nacional en el certamen, competición o torneo para el cual fue convocado, no teniendo derecho – a menos que la APF acuerde lo contrario – a jugar para el club al que pertenece durante el período que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, más un periodo adicional de cinco (5) días.

ARTÍCULO 9. PERÍODOS EN QUE LOS JUGADORES PODRÁN INTEGRAR EQUIPOS DE SUS CLUBES

1. La etapa de preparación de las selecciones nacionales, sin distinción de categoría, comprende:

- a) Entrenamientos o prácticas.
- b) Partidos amistosos, nacionales o internacionales.
- c) Torneos o competiciones nacionales o internacionales de carácter amistoso.

2. Durante esta etapa y de manera excepcional, los jugadores convocados podrán integrar los equipos de sus respectivos clubes. El otorgamiento de las eventuales autorizaciones, su tiempo de duración, la periodicidad de cada actividad de esta etapa, así como las condiciones de cada excepción, se fijarán con base en este reglamento, en la necesidad del operativo específico y en las demás circunstancias relevantes que se determinen en la respectiva Circular APF, emanada de la Secretaría General, la cual pasará a formar parte del presente reglamento como Anexo II.

ARTÍCULO 10. PERÍODOS DE SERVICIO EXCLUSIVO DE JUGADORES A LAS SELECCIONES NACIONALES

1. La duración del servicio exclusivo de un jugador como integrante de la selección nacional que corresponda comprende períodos específicos, que se extenderán dependiendo de la condición de:

- a) Partidos de clasificación para una competición internacional.
- b) Torneos de clasificación para una competición internacional.
- c) Torneos internacionales organizados por la CONMEBOL.
- d) Torneos en que se disputen eliminatorias de campeonatos mundiales organizados por la FIFA.
- e) Torneos internacionales organizados por la FIFA.

2. El tiempo de duración o periodicidad de cada actividad del servicio exclusivo, así como cualquier otra cuestión significativa, se fijarán con base en este reglamento, en la necesidad del operativo específico y en las demás circunstancias relevantes que se determinen en la respectiva Circular APF, emanada de la Secretaría General, la cual pasará a formar parte del presente reglamento como Anexo III.

ARTÍCULO 11. CASO DE JUGADOR LESIONADO

La APF podrá solicitar la realización de un examen médico por parte de un facultativo a su cargo, cuando un jugador no pueda asistir a una convocatoria debido a lesión o enfermedad. Si el jugador así lo desea, dicho examen médico se hará en el territorio de la asociación donde está inscrito.

ARTÍCULO 12. CLUB CON TRES O MÁS JUGADORES CONVOCADOS

1. El club que tuviese tres (3) o más jugadores convocados a la selección nacional, en caso de que se superponga el partido oficial o amistoso de la selección con el que deba jugar dicho club en una competición oficial de la APF, tendrá derecho a que dicho partido se fije para otra fecha a determinar por la Comisión de Competiciones y Eventos.

2. Dicho club podrá igualmente convenir con la entidad contrincante, el adelantamiento de su partido superpuesto. No se podrá aplazar ningún partido cuando faltasen tres (3) fechas para la terminación de la competición oficial que corresponda.

ARTÍCULO 13. NEGATIVA DEL CLUB

El club que impida a su jugador integrar la selección nacional que corresponda, sin importar modalidad, categoría o división, será sancionado con multa equivalente a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas, por cada jugador en infracción.

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN INDEBIDA CON JUGADOR CONVOCADO

El club que integre su equipo con un jugador convocado durante la etapa de su servicio exclusivo a la selección nacional, será sancionado con la pena establecida en el artículo anterior, más la pérdida de los puntos obtenidos en el o los partidos y la adjudicación de los puntos al otro equipo.

ARTÍCULO 15. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

1. El juzgamiento de los casos contemplados en los dos artículos anteriores y la aplicación de las penas previstas en los mismos, es competencia del Tribunal Disciplinario de la APF, que deberá actuar de oficio.

2. La resolución disciplinaria que se dicte, será comunicada a la FIFA y la CONMEBOL. La APF deberá solicitar de las mismas su convalidación u homologación, con lo cual, los futbolistas en infracción estarán inhabilitados para competir con entidades pertenecientes a estos dos organismos internacionales.

ARTÍCULO 16. TRANSFERENCIA DE JUGADOR CONVOCADO

En caso de transferencia internacional de un futbolista convocado, si el plazo de su servicio a la selección nacional fuese mayor al establecido en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, ese plazo se adjuntará al Certificado Internacional de Transferencia (CTI) del mismo.

Capítulo III

NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 17. DEBER DE EDUCACIÓN Y RESPETO

Las personas sujetas al presente reglamento, deberá dispensar un trato educado y respetuoso a dirigentes, funcionarios de la APF y público en general.

ARTÍCULO 18. DEBER DE CONCENTRACIÓN

Las personas sujetas al presente reglamento centrarán toda su atención en el operativo de la selección nacional que corresponda, durante el periodo que dure la convocatoria en cuestión, evitando que actividades profesionales o particulares interfieran en la concentración y cumplimiento de las obligaciones emanadas de este reglamento.

ARTÍCULO 19. DEBER DE PUNTUALIDAD

Las personas sujetas al presente reglamento deberán presentarse en el lugar y a la hora indicada para los entrenamientos, las concentraciones, los viajes o los partidos, vistiendo el uniforme o atuendo que corresponda a la ocasión.

ARTÍCULO 20. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

1. Dependiendo de la función que ejerzan, las personas sujetas al presente reglamento deberán tratar como confidencial o secreta la información de esta índole que se les comunique en el ejercicio de sus funciones, en caso de que la información les sea transmitida con carácter confidencial.

2. La obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia aun después de que concluya la relación por la cual la persona está vinculada al presente reglamento.

Título II**ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN****Capítulo I****DIRECCIÓN DEPORTIVA****ARTÍCULO 21. JERARQUÍA Y RESPONSABILIDAD**

1. La dirección deportiva es el estamento con principal responsabilidad en lo que respecta a la formulación de un proyecto deportivo que contenga la política de las selecciones nacionales y desenvuelva ejes estratégicos encaminados a la implantación de una filosofía, una estructura y unos objetivos claros en el desarrollo del fútbol nacional.

2. En colaboración estrecha con los planteles técnicos, controlará que la filosofía de juego se desarrolle y extienda hasta los equipos de las divisiones formativas de las selecciones nacionales, gestionando una dinámica de trabajo coordinada y en función de objetivos determinados.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Sin perjuicio de otras que se pudieran desempeñar, la dirección deportiva tiene atribuciones, funciones y obligaciones exclusivas en el siguiente ámbito:

a) La planeación y el desarrollo de metas generales a corto y largo plazo junto con objetivos por temporada, relativos al fútbol de las selecciones nacionales;

así como metas generales a corto y largo plazo junto con objetivos por temporada, en colaboración con los estamentos institucionales pertinentes, a fin de estandarizar una ideología, estilo de juego y un estereotipo de futbolista de las selecciones nacionales de fútbol.

b) La realización de evaluaciones periódicas acerca del cumplimiento de dichas metas y objetivos.

c) La comunicación directa y habitual, mediante informes periódicos, con el Presidente de la APF o la instancia dirigenal competente, a los efectos de una colaboración estrecha, orgánica y transversal, así como el contacto continuo con el plantel técnico y el plantel de jugadores.

d) La gestión de las relaciones institucionales de la selección nacional que corresponda con los medios de prensa, la APF, la CONMEBOL y la FIFA.

e) El apoyo a la supervisión de la disciplina al interior del plantel de futbolistas tanto dentro como fuera de la cancha, en las instalaciones de la APF, concentraciones y fuera de ella, con el objeto de lograr el mayor rendimiento posible en cada competencia.

f) El comportamiento con corrección y disciplina, tanto en las concentraciones como en los partidos, con el debido respeto a las autoridades deportivas, lo cual incluye la abstención de emitir juicios o declaraciones públicas que lesionen, menoscaben o confronten los intereses del Presidente, del Consejo Ejecutivo o de cualquier otro órgano o instancia de la APF, sea antes, en el transcurso o después de un partido, en la prensa oral, escrita, televisiva o a través de las redes sociales. Cualquier pronunciamiento público, comprometiendo la imagen y/o la honra de la selección y de las personas y/o estamentos nombrados precedentemente, será considerado falta grave, sujeta a las sanciones establecidas en esta normativa.

g) El cumplimiento de las cláusulas contractuales, reglamentos, resoluciones, circulares u otros instrumentos normativos de la APF.

h) El pago de cualquier gasto extra no contemplado en el operativo de la selección nacional que corresponda, solicitado o efectuado por él durante la convocatoria, ya sea en las concentraciones, alojamientos y otros, tanto en Paraguay como en el extranjero, con antelación al retiro de la delegación. Se consideran gastos extras, de manera meramente enunciativa y no taxativa, los gastos de teléfono, fax, telegrama, impresión, correo, lavandería personal, alimentación, bebidas y traslados no incluidos expresamente en el presupuesto del operativo.

i) La supervisión del cuidado de que sean utilizadas de forma adecuada las instalaciones deportivas y se conserven en buen estado el material o los implementos destinados a los entrenamientos y partidos de la selección nacional que corresponda.

j) En caso de que el Presidente de la APF lo pida expresamente, la comparecencia a: I) Sesiones del Consejo Ejecutivo, con el fin de informar sobre la marcha del plan de trabajos o cualquier otro aspecto bajo su responsabilidad, y II) Eventos de prensa, actos sociales, públicos o cualquier otro acontecimiento que la APF le indique y estime necesario.

k) El tratamiento confidencial a todos los datos, registros, planillas, evaluaciones, aplicaciones y cualquier otra documentación o información a la que tenga o pudiera tener acceso durante todo el plazo de su vinculación

profesional con la APF, conteste con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

l) Si no fuere responsabilidad asignada a un componente del plantel técnico u otro personal institucional, la prospección de nuevos talentos, tanto en clubes del fútbol nacional como en el extranjero.

m) La capacitación constante en la materia de su competencia.

n) La utilización de la indumentaria deportiva que le indique la APF, en las ocasiones que correspondan.

o) La prohibición de fumar, consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o sustancias tóxicas durante el ejercicio de sus actividades.

p) Todas las demás facultades, atribuciones o potestades que sean inherentes al ejercicio de las funciones específicas de la dirección deportiva, especificadas en el respectivo contrato.

Capítulo II

PLANTEL TÉCNICO, MÉDICO, AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 23. CONFORMACIÓN Y SELECCIÓN

1. El plantel, personal o cuerpo técnico es aquél conformado por el director técnico, su/s asistente/s, auxiliar/es y preparador/es físico/s, pudiendo variar el número de integrantes de acuerdo a cada caso concreto.

2. El Consejo Ejecutivo será responsable de seleccionar a los integrantes del plantel técnico de las selecciones nacionales, atribución que podrá ser delegada en exclusiva al Presidente de la Asociación Paraguaya de Fútbol, quien podrá negociar los términos y condiciones contractuales, sometiendo los detalles al Consejo Ejecutivo para su aprobación.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES

1. El plantel técnico tiene todas las atribuciones e independencia para convocar a los jugadores que considere aptos para integrar la selección nacional de la categoría que corresponda. Estos pueden ser paraguayos naturales o naturalizados.

2. Asimismo, sin perjuicio de otras que se pudieran desempeñar, el plantel técnico tiene exclusivas funciones y obligaciones en el siguiente ámbito:

a) La realización de la planificación de la temporada, dirección periódica de los entrenamientos y los partidos de la selección nacional que corresponda, siguiendo la línea marcada por el proyecto supervisado por la dirección deportiva.

b) La gestión de la plantilla de jugadores.

c) Su conducción técnica durante los juegos oficiales y amistosos.

d) La preparación física de los jugadores.

e) El cumplimiento de los horarios de entrenamiento existentes. En caso de que algún integrante no pudiese asistir a un entrenamiento, partido o evento,

deberá avisar con la suficiente antelación de tal contingencia a la dirección deportiva, al igual que cualquier suspensión o modificación de horarios.

f) La disciplina al interior del plantel de futbolistas tanto dentro como fuera de la cancha, en las instalaciones de la APF, concentraciones y fuera de ella, con el objeto que los mismos rindan lo más alto posible en cada competencia;

g) El cumplimiento de las cláusulas contractuales, reglamentos, resoluciones, circulares u otros instrumentos normativos de la APF;

h) El comportamiento con corrección y disciplina, tanto en las concentraciones como en los partidos, con el debido respeto a las autoridades deportivas, lo cual incluye la abstención de emitir juicios o declaraciones públicas que lesionen, menoscaben o confronten los intereses del Presidente, del Consejo Ejecutivo o de cualquier otro órgano o instancia de la APF, sea antes, en el transcurso o después de un partido, en la prensa oral, escrita, televisiva o a través de las redes sociales. Cualquier pronunciamiento público, comprometiendo la imagen y/o la honra de la selección y de las personas y/o estamentos nombrados precedentemente, será considerado falta grave, sujeta a las sanciones establecidas en esta normativa.

i) El pago de cualquier gasto extra no contemplado en el operativo de la selección nacional que corresponda, solicitado o efectuado por él durante la convocatoria, ya sea en las concentraciones, alojamientos y otros, tanto en Paraguay como en el extranjero, con antelación al retiro de la delegación. Se consideran gastos extras, de manera meramente enunciativa y no taxativa, los gastos de teléfono, fax, telegrama, impresión, correo, lavandería personal, alimentación, bebidas y traslados no incluidos expresamente en el presupuesto del operativo.

j) El cuidado de que sean utilizadas de forma adecuada las instalaciones deportivas y se conserven en buen estado el material o los implementos destinados a los entrenamientos y partidos de la selección nacional a su cargo. En el caso de los entrenamientos, en general, queda prohibido sacar de las instalaciones de la APF cualquier artículo, material o implemento de su propiedad, con excepción de los necesarios para actividades que se realicen extra muros, en cuyo caso el cuerpo técnico será responsable personalmente por tales artículos y de su devolución en tiempo y forma.

k) En caso de que el Presidente de la APF lo pida expresamente, la comparecencia de todo o parte del plantel técnico a: I) Sesiones del Consejo Ejecutivo, con el fin de informar sobre la marcha del plan de trabajos o cualquier otro aspecto bajo su responsabilidad, y II) Eventos de prensa, actos sociales, públicos o cualquier otro acontecimiento que la APF le indique y estime necesario.

l) El tratamiento confidencial a todos los datos, registros, planillas, evaluaciones, aplicaciones y cualquier otra documentación o información a la que tenga o pudiera tener acceso durante todo el plazo de su vinculación profesional con la APF, conteste con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

m) La utilización de la indumentaria deportiva que le indique la APF, en las ocasiones que correspondan.

n) La prohibición de fumar, consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o sustancias tóxicas durante el ejercicio de sus actividades.

o) Todas las demás facultades, atribuciones o potestades que sean inherentes al ejercicio de las funciones específicas de cada componente del plantel técnico, especificadas en sus respectivos contratos.

ARTÍCULO 25. OTROS PROFESIONALES O AUXILIARES

1. A fin de reforzar el plantel en la gestión integral de las selecciones nacionales, la APF podrá considerar la contratación de otros profesionales o auxiliares, con carácter de eventuales y con dedicación exclusiva o no según necesidad, tales como médicos, psicólogos, trabajadores o asistentes sociales, orientadores, odontólogos, maestros, profesionales de logística, operaciones y seguridad, etc.

2. Los mismos se sujetarán a las disposiciones establecidas en este reglamento, que le puedan ser aplicables.

Capítulo III PLANTEL DE JUGADORES

ARTÍCULO 26. CONFORMACIÓN

El plantel de jugadores es aquél conformado por todos los futbolistas convocados para integrar la selección nacional que corresponda.

ARTÍCULO 27. RÉGIMEN DOCUMENTAL

1. Es responsabilidad de la dirección deportiva la coordinación con el jugador convocado respecto de la disponibilidad de las documentaciones requeridas por el estamento organizador de las competiciones en las que participe la selección nacional que corresponda.

2. Será de estricta responsabilidad del jugador convocado, la autenticidad o no de las documentaciones entregadas a la dirección deportiva.

ARTÍCULO 28. PLANTEL DE JUGADORES. OBLIGACIONES

Sin perjuicio de otras que deriven del desempeño de sus servicios profesionales, los jugadores tienen las siguientes obligaciones:

a) La prestación exclusiva de sus servicios profesionales a la selección nacional que corresponda por el plazo de vigencia de la convocatoria.

b) El cumplimiento de las órdenes, instrucciones y directivas de las autoridades de la APF y del plantel técnico, así como las cláusulas contractuales, reglamentos, resoluciones, circulares u otros instrumentos normativos de la APF. Muy en particular, los jugadores convocados se comprometen a no pretender ni requerir compensación suplementaria, extraordinaria y/o diaria, indemnizaciones o cualquier otro emolumento, al título que fuere, si los mismos no se hallasen expresamente acordados con la APF.

c) El mantenimiento y perfeccionamiento de sus aptitudes y condiciones psicofísicas para el desempeño de su actividad en el plazo de la convocatoria,

lo que implica el estricto cumplimiento de la prohibición de fumar, consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o sustancias tóxicas.

d) El desempeño con voluntad y eficiencia, poniendo el máximo de sus energías y toda su capacidad.

e) El ajuste de su régimen de vida a las exigencias de sus obligaciones, evitando actividades que pudieran peligrar su integridad física.

f) La concurrencia puntual en el día, la hora y el lugar en que sea convocado para los entrenamientos y/o las concentraciones y/o para intervenir en los partidos, sean éstos oficiales o amistosos.

g) La estricta sujeción al entrenamiento, a las concentraciones y demás actividades asignadas por el plantel técnico y la dirección deportiva, que tendrán la potestad de decidir la restricción temporal de uso y en lugares determinados de teléfonos celulares, smartphones, netbooks, notebooks, ipads, tabletas, consolas de videojuegos u otros dispositivos electrónicos con conexión a internet, principalmente durante las concentraciones, entrenamientos, períodos previos a los partidos y durante el desarrollo de los mismos.

h) El cuidado a su salud en lo que respecta a no ingerir ningún medicamento, suplementación o realizarse automedicación sin la expresa autorización del plantel médico de la selección nacional que corresponda, obligándose asimismo a someterse a todas las inspecciones médicas indicadas por los facultativos y, principalmente, la asunción del deber personal de asegurarse que ninguna sustancia prohibida, o sus metabolitos o marcadores, esté presente en las muestras obtenidas de su cuerpo, con el fin de evitar el resultado analítico adverso en una prueba de dopaje, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Antidopaje de la FIFA, CONMEBOL y/o APF.

i) El aviso correspondiente a la dirección deportiva, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida cualquier circunstancia que afecte la normalidad de su estado psicofísico, debiendo aceptar la intervención de los profesionales y acatar las prescripciones de los facultativos.

j) La participación en los viajes que se efectúen para intervenir en competencias que se realicen en el país o en el exterior.

k) El comportamiento con corrección y disciplina, tanto en las concentraciones como en los partidos, con el debido respeto a las autoridades deportivas, lo cual incluye la abstención de emitir juicios o declaraciones públicas que lesionen, menoscaben o confronten los intereses del Presidente, del Consejo Ejecutivo o de cualquier otro órgano o instancia de la APF, sea antes, en el transcurso o después de un partido, en la prensa oral, escrita, televisiva o a través de las redes sociales. Cualquier pronunciamiento público, comprometiendo la imagen y/o la honra de la selección y de las personas y/o estamentos nombrados precedentemente, será considerado falta grave, sujeta a las sanciones establecidas en esta normativa.

l) El pago de cualquier gasto extra no contemplado en el operativo de la selección nacional que corresponda, solicitado o efectuado por él durante la convocatoria, ya sea en las concentraciones, alojamientos y otros, tanto en Paraguay como en el extranjero, con antelación al retiro de la delegación. Se consideran gastos extras, de manera meramente enunciativa y no taxativa, los gastos de teléfono, fax, telegrama, impresión, correo, lavandería personal,

alimentación, bebidas y traslados no incluidos expresamente en el presupuesto del operativo.

m) La utilización de la indumentaria deportiva que le indique la APF, en las ocasiones que correspondan.

n) El compromiso de no hacer entrega, poner a disposición o autorizar el uso de los implementos deportivos de la APF a terceras personas.

o) El cumplimiento de las instrucciones del departamento de prensa de la APF y/o responsable de tal estamento, en cuanto a la gestión de sus entrevistas y declaraciones.

p) Todas las demás responsabilidades u obligaciones que sean inherentes a la calidad de jugador convocado a la selección nacional.

ARTÍCULO 29. REUNIÓN O MOVIMIENTO COLECTIVO DE JUGADORES

Toda reunión o movimiento colectivo que se pretenda realizar durante la vigencia de la convocatoria a las selecciones nacionales, deberá obligatoriamente tener la autorización del plantel técnico y la dirección deportiva.

ARTÍCULO 30. DISPOSICIÓN DE INDUMENTARIA DEPORTIVA

Con relación a la indumentaria deportiva oficial utilizada en los encuentros correspondientes, el jugador convocado tendrá derecho, en general, a una (1) camiseta por partido. Esta cantidad podrá ser alterada excepcionalmente por el Presidente de la APF, teniendo en cuenta factores de distribución por parte de la marca oficial.

ARTÍCULO 31. VIAJES, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

1. Todos los gastos de viajes, alojamiento y alimentación correspondientes a la disputa de competencias nacionales, internacionales o trabajos de pretemporada, correrán por cuenta de la APF, con excepción de los gastos extras que no estén incluidos en la tarifa respectiva autorizada por la dirección deportiva, el Gerente General y/o el Presidente de la APF. En tal caso, dichos costos deberán ser cubiertos personalmente por el jugador que los haya producido.

2. Los jugadores deberán respetar el protocolo, reglamento interno o normativa similar del sitio de alojamiento.

3. Incluyendo el ómnibus y los vestuarios, no serán permitidas visitas de terceras personas, en tanto ello no se encuentre expresamente autorizado por el plantel técnico con el visto bueno de la dirección deportiva.

ARTÍCULO 32. VIÁTICOS

La APF, a través de su Consejo Ejecutivo, establecerá las diferentes categorías de viáticos para las selecciones nacionales, mediante un anexo que formará parte del presente reglamento.

ARTÍCULO 33. CANALES DE COMUNICACIÓN

Toda y cualquier comunicación y/o solicitud proveniente de los jugadores, de carácter que fuere, deberá obedecer el siguiente orden:

ASUNTO	COMPETENCIA EXCLUSIVA
Orden Personal (Financiera o Administrativa)	Presidente de la APF y/o Dirección deportiva
Orden de Rutina (Diaria)	Plantel técnico
Orden Técnica	Plantel técnico
Orden Física	Plantel técnico (Preparadores Físicos)
Orden Médica	Plantel médico

Título III DERECHO MATERIAL

Capítulo I DISPOSICIONES DE ORDEN DEPORTIVO

ARTÍCULO 34. CONCENTRACIONES

1. Los jugadores tienen la obligación de concentrarse en los lugares indicados para ello, y por el tiempo que considere necesario el plantel técnico, que comunicará los horarios de presentación y de las diferentes actividades planificadas.

2. Ningún jugador podrá ausentarse de la concentración sin el consentimiento expreso del plantel técnico y/o de la dirección deportiva.

ARTÍCULO 35. RESTRICCIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

El uso de teléfonos celulares, smartphones, netbooks, notebooks, ipads, tabletas, consolas de videojuegos u otros dispositivos electrónicos con conexión a internet, podrá ser temporalmente restringido durante las charlas técnicas, entrenamientos, comidas y actividades grupales.

ARTÍCULO 36. SESIONES DE ENTRENAMIENTO

1. Los jugadores deberán estar conscientes y aceptarán los días y horarios de trabajo que fije el Plantel técnico, según mejor convenga a los intereses del operativo.

2. Los jugadores no podrán retirarse de las sesiones de entrenamiento hasta que la misma termine, o el Director técnico así lo autorice.

ARTÍCULO 37. PARTIDOS

1. Es responsabilidad del jugador presentarse con el equipamiento personal necesario para participar en el partido de fútbol que corresponda.

2. Tanto el Plantel técnico como el jugador deberán apegarse a las normas y reglas de las competiciones en las que la selección participa, así como a los horarios establecidos por el oficial responsable del partido. Cualquier sanción recibida por no cumplir con los horarios dispuestos, será de exclusivamente imputable al integrante del Plantel técnico y/o jugador en cuestión.

3. Se prohibirá la presencia de personas ajenas al operativo dentro del vestuario y áreas restringidas, así como dentro del campo de juego o banco de suplentes que le corresponde a la selección nacional.

ARTÍCULO 38. VISITAS

1. Las visitas serán autorizadas únicamente durante los días y horarios establecidos por el plantel técnico y/o la dirección deportiva.

2. Los jugadores deberán abstenerse de recibir visitas, cambiar y compartir habitaciones con personas ajenas al plantel.

3. Cuando las concentraciones se realicen en el CARDE, no se permitirán visitas. Cuando las concentraciones se realicen en el exterior, se permitirán visitas hasta dos (2) horas después del partido oficial, en el lobby del hotel donde se aloje la selección nacional.

4. En casos excepcionales podrá modificarse temporalmente el régimen de visitas, pudiendo las mismas ingresar únicamente con autorización expresa de la dirección deportiva.

ARTÍCULO 39. DESCANSO Y RECREACIÓN

Los días y horas destinados al descanso y a las actividades recreativas serán determinados por el plantel técnico, debiendo ser respetados y acatados sin excepción, ya que son parte del programa integral de concentración que se tiene preparado para el mejor desempeño del colectivo de jugadores.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIÓN DE IMPLICACIÓN EN APUESTAS, JUEGOS DE AZAR O ACTIVIDADES SIMILARES Y EN EL AMAÑO DE PARTIDOS

1. De conformidad con lo establecido en el Código de Ética de la APF y su Anexo I denominado "Reglamento para combatir el amaño de partidos", al ser convocados, los jugadores tienen expresamente prohibido:

a) Participar, directa o indirectamente, en apuestas, juegos de azar, loterías y actividades o negocios similares relacionados con partidos o competiciones de fútbol y/u otras actividades relacionadas con el fútbol, así como tener todo tipo de intereses, de forma directa o indirecta (a través de terceros o con la colaboración de estos), en entidades, empresas, organizaciones, etc. que promuevan, negocien, organicen o dirijan apuestas, juegos de azar, loterías o eventos o transacciones similares relacionadas con partidos o competiciones de fútbol. Se entiende por intereses toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente código y/o sus partes vinculadas.

b) Involucrarse en el amaño de partidos o de competiciones de fútbol. Se entiende por amaño la acción de influir o alterar de manera ilegítima, de forma directa o mediante un acto o una omisión, el curso, el resultado o cualquier otro aspecto de un partido o una competición de fútbol, con independencia de si la conducta que lleve a la comisión del acto tenga como finalidad una ganancia económica, una ventaja deportiva o cualquier otro fin; en particular, aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar ventajas pecuniarias o de otro tipo en relación con el amaño de partidos o competiciones de fútbol y en su beneficio o en el beneficio de terceros.

2. Los jugadores convocados se sujetan expresamente a las disposiciones normativas individualizadas en el párrafo 1 precedente.

Capítulo II

DISPOSICIONES DE ORDEN MÉDICO Y NUTRICIONAL

ARTÍCULO 41. COMISIÓN MÉDICA DE LA APF

1. La Comisión Médica de la APF será la encargada de prestar la atención médica a los jugadores convocados.

2. A efecto de mantenerse en óptimas condiciones físicas para el mejor desempeño de su actividad, los jugadores deberán acatar las indicaciones y prescripciones de la Comisión Médica.

ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES DE ORDEN MÉDICO

1. A su llegada a la concentración, el jugador convocado deberá entregar el reporte médico emitido por su club al profesional médico que sea auxiliar del Plantel técnico, debiendo el mismo remitir inmediatamente copia de la documentación a la Comisión Médica.

2. El jugador está obligado a:

a) Someterse a los exámenes médicos y a la realización de los análisis clínicos que determine la Comisión Médica.

b) Reportar a la Comisión Médica cualquier molestia, lesión o enfermedad que traiga desde su club de origen o que sufra en el desarrollo de las actividades con la selección nacional.

c) Informar sobre cualquier medicamento o sustancia que esté utilizando.

ARTÍCULO 43. CONTROL DE DOPAJE

1. Las pruebas de control de dopaje serán realizadas por sorteo a los jugadores de las diferentes selecciones nacionales, conforme la normativa de las competiciones en las que participa la APF.

2. El jugador tendrá la obligación de presentarse en la sala de control de dopaje cuando le sea requerida, a efectos de que le sea realizada la toma de muestra correspondiente.

ARTÍCULO 44. DISPOSICIONES DE ORDEN NUTRICIONAL

1. Las disposiciones relacionadas con la nutrición de los jugadores forman parte del programa integral de entrenamiento preparado para la selección nacional que corresponda, razón por la cual los jugadores deberán respetar y acatar las normas e instrucciones giradas por el profesional nutricionista y el médico auxiliares del Plantel técnico, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo II de este Reglamento.

2. El régimen de comidas y la distribución de mesas serán gestionados por la Dirección deportiva, separando debidamente a los jugadores de los dirigentes, Plantel técnico, auxiliares y otros eventuales presentes.

3. Durante las concentraciones y sesiones, los jugadores no podrán consumir o introducir alimentos no autorizados y/o supervisados por el profesional nutricionista.

4. En relación con el consumo de alimentos y bebidas que pudiera disminuir la condición física o provocar un dopaje positivo, todo jugador deberá:

a) Consumir solamente agua o bebidas que provengan de envases cerrados y abiertos en su presencia.

b) Consumir solamente los alimentos dispuestos por el profesional nutricionista de la selección nacional que corresponda. En caso de requerir alimentación adicional, el jugador deberá solicitarla exclusivamente a dicho profesional o a la Dirección deportiva, quienes intentarán en todo caso dar satisfacción a este requerimiento.

c) Abstenerse de consumir alimentos adquiridos en la vía pública.

5. Todo jugador tiene la obligación de mantener una composición corporal acorde con su complejión física, así como reportar el consumo de cualquier suplemento alimenticio que estuviere realizando.

Capítulo III

DISPOSICIONES DE ORDEN LOGÍSTICO Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 45. RÉGIMEN DE ATUENDO Y EQUIPAMIENTO

1. Los jugadores, el Plantel técnico y auxiliares deberán presentarse a los entrenamientos, partidos, compromisos publicitarios o eventos designados, con buena predisposición y utilizando exclusivamente el atuendo o uniformes que correspondan, así como los maletines de viaje, bolsas o maletas que le sean suministrados para el operativo.

2. Durante los entrenamientos, partidos, concentraciones, viajes o desplazamientos, los jugadores, el Plantel técnico y auxiliares se comprometen a usar única y exclusivamente los atuendos, equipamiento y accesorios autorizados para cada uno de los eventos en que participen, teniendo en cuenta el fin con el que fueron diseñados.

ARTÍCULO 46. DISPOSICIONES DE SEGURIDAD

1. Para precautelar tanto la seguridad personal como la del grupo, toda persona incluida en una convocatoria o miembro de una delegación deberá:

- a) Informar y verificar con la Dirección deportiva y/o un auxiliar de seguridad, si existiere, cualquier obsequio o elemento que pudiera haber recibido o adquirido.
- b) Abstenerse de llevar desde el país al exterior o traer al país desde el extranjero encomiendas o similares, de terceras personas.
- c) Mantener bajo observación permanente los bolsos y efectos tanto personales como grupales.
- d) En caso de estar disponibles, lo que será informado por la Dirección deportiva, usar cajas de seguridad para el dinero, documentos y, en general, cualquier objeto de valor.
- e) Tener especial cuidado con objetos de valor durante los desplazamientos a pie por la vía pública.
- f) Informar a la Dirección deportiva y/o al auxiliar de seguridad, si lo hubiere, de cualquier situación extraña que comprometa o pudiere comprometer la seguridad personal o grupal, a fin de que éstos coordine las acciones a seguir ante las autoridades pertinentes.

2. Con el fin de resguardar la seguridad en los desplazamientos y lugares en que se encuentre la selección nacional que corresponda, especialmente en el extranjero, en ningún caso deberán los jugadores, el Plantel técnico y auxiliares o, en general, cualquier miembro de la delegación, realizar gestos ofensivos o manifestar conductas hostiles, aún en el caso de recibir provocaciones.

3. Durante el desarrollo de un partido de fútbol, sea éste oficial o amistoso, los jugadores, el Plantel técnico y auxiliares deberán mantener un adecuado comportamiento, absteniéndose de cualquier práctica antideportiva, en especial, aquella que pueda originar violencia u hostilidad entre los espectadores.

Título IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47. ÁMBITO SANCIONADOR

1. Es potestad de la APF la imposición de sanciones a causa de las infracciones cometidas contra el presente reglamento que se produzcan en ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades por parte de las personas contempladas en esta normativa.

2. El ejercicio de esta potestad, el procedimiento disciplinario, la clasificación y tipificación de las infracciones y las sanciones aplicables son objeto de este capítulo.

ARTÍCULO 48. PRINCIPIOS SANCIONADORES

1. Ningún sujeto contemplado en el presente reglamento será sancionado con una pena sin que su conducta y las penas aplicables estén tipificadas como infracción y se hallen expresa y estrictamente descritas en este reglamento, en los Estatutos de la APF o en la restante normativa de la Asociación.

2. La gravedad de la pena será proporcional a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 49. ÓRGANOS DE APLICACIÓN

1. El Tribunal Disciplinario es un órgano colegiado que asume la función de ejercer y aplicar la potestad disciplinaria a nivel federativo, en primera instancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos de la APF, así como en las disposiciones concordantes del Código Disciplinario de la Asociación.

2. El Tribunal de Apelación, por su parte, es competente para conocer los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal Disciplinario que no hayan sido declaradas definitivas o no susceptibles de someterse a otro órgano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de los Estatutos de la APF, así como en las disposiciones concordantes del Código Disciplinario de la Asociación.

3. En caso de infracción a la prohibición dispuesta en el artículo 40 de este Reglamento, la investigación del hecho corresponderá al Órgano de Instrucción de Ética, en tanto el juzgamiento y decisión será competencia del Tribunal de Ética, a tenor de lo contemplado en el artículo 73 de los Estatutos de la APF, así como las disposiciones concordantes del Código de Ética de la Asociación y su Anexo I denominado "Reglamento para combatir el amaño de partidos".

Capítulo II FALTAS SANCIONABLES

ARTÍCULO 50. INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Las infracciones disciplinarias sometidas a la potestad disciplinaria de la APF y susceptibles de ser aplicadas a las personas contempladas en el presente reglamento se clasifican en:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.

ARTÍCULO 51. FALTAS LEVES. TIPOLOGÍA

Sin perjuicio de otras que se deriven del incumplimiento del presente reglamento, son faltas leves:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas de asistencia a entrenamientos y concentraciones.
- c) La falta de comunicación de cualquier anomalía, falta de asistencia o llegada tardía a entrenamientos, concentraciones y/o partidos con la suficiente antelación cuando ello sea posible.
- d) La falta de respeto a jugadores, plantel técnico, dirección deportiva, Consejo Ejecutivo, Presidente de la APF y/o plantel médico, personal y/o administrativo de la Asociación, que se lleve a cabo en entrenamientos, concentraciones, partidos y desplazamientos o con otros jugadores, árbitros, etc.
- e) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del plantel.
- f) La no utilización de la indumentaria oficial y de entrenamientos, durante las concentraciones, partidos y viajes, además de aquellos eventos en los que la APF expresamente dispongan su uso.
- g) El uso de teléfonos celulares, smartphones, netbooks, notebooks, ipads, tabletas, consolas de videojuegos u otros dispositivos electrónicos con conexión a internet durante las concentraciones, entrenamientos, períodos previos a los partidos y/o durante el desarrollo de los mismos y/o en cualquier otra actividad asignada por el plantel técnico y la dirección deportiva, sin una previa y expresa autorización de aquéllos.

ARTÍCULO 52. FALTAS GRAVES. TIPOLOGÍA

Sin perjuicio de otras que se deriven del incumplimiento del presente reglamento, son faltas graves:

- a) Las faltas injustificadas y reiteradas de asistencia a entrenamientos, concentraciones y partidos. Se consideran faltas reiteradas, la inasistencia a más de dos (2) entrenamientos, concentraciones y/o partidos
- b) La dejación, ausencia, retiro o interrupción intempestiva de los entrenamientos y concentraciones, sin autorización del plantel técnico.
- c) La actitud pasiva, desgano o disminución intencional de rendimiento en entrenamientos y partidos por parte de los jugadores y la incitación a otros para el mismo fin.
- d) La realización de actividades, por parte de los jugadores, que pudieran peligrar su integridad física, como el tránsito en motocicleta, jet sky o vehículos similares.
- e) La reiterada y continua falta de respeto a jugadores, plantel técnico, dirección deportiva, Consejo Ejecutivo, Presidente de la APF y/o plantel médico, personal y/o Administrativo de la Asociación, así como cualquier comportamiento incorrecto y carente de respeto con carácter grave que se lleve a cabo en entrenamientos, concentraciones, partidos y desplazamientos o con otros jugadores, árbitros, etc.
- f) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra jugadores, plantel técnico, dirección deportiva, Consejo Ejecutivo, Presidente de la APF y/o

plantel médico, personal y/o Administrativo de la Asociación y otras personas, en deterioro de la imagen de la selección y/o la APF.

g) La emisión, personalmente o por parte de su cónyuge, padres, hermanos o hijos, de juicios o declaraciones públicas que lesionen o menoscaben los intereses de la APF y/o la selección nacional, jugadores, plantel técnico, dirección deportiva, miembros del Consejo Ejecutivo, Presidente de la APF y/o plantel médico, personal y/o Administrativo de la Asociación, sea en la prensa oral, escrita, televisiva o a través de las redes sociales.

h) El incumplimiento a la prohibición de fumar, consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o sustancias tóxicas. En el caso de que una persona sujeta al presente reglamento asista a los entrenamientos, concentraciones y/o partidos bajo los efectos de alguno de estos elementos, el hecho será considerado falta muy grave.

i) La suplementación o ingestión de medicamentos sin autorización del plantel médico.

j) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de los entrenamientos, concentraciones y demás actividades.

k) La reiterada y sistemática comisión de faltas leves durante tres (3) convocatorias seguidas.

ARTÍCULO 53. FALTAS MUY GRAVES. TIPOLOGÍA

Sin perjuicio de otras que se deriven del incumplimiento del presente reglamento, son faltas muy graves:

a) Los actos reiterados de indisciplina, injuria u ofensas muy graves contra jugadores, plantel técnico, dirección deportiva, miembros del Consejo Ejecutivo, Presidente de la APF y/o plantel médico, personal y/o Administrativo de la Asociación, con relevante deterioro de la imagen de la APF y/o la selección nacional.

b) La agresión física a jugadores, plantel técnico, dirección deportiva, miembros del Consejo Ejecutivo, Presidente de la APF y/o plantel médico, personal y/o Administrativo de la Asociación, árbitros, espectadores o integrantes de otras selecciones nacionales.

c) La asistencia a los entrenamientos, partidos o concentraciones en estado de embriaguez, o bajo influencia de estupefacientes, sustancias tóxicas o portando armas peligrosas.

d) La comisión de tres (3) faltas graves durante tres (3) convocatorias seguidas.

e) El consumo de sustancias prohibidas, de conformidad con lo establecido por la normativa antidopaje de la FIFA y de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA, por sus siglas en inglés).

Capítulo III

SANCIONES APLICABLES

ARTÍCULO 54. NIVEL DE RELEVANCIA DE LAS INFRACCIONES. SANCIONES

1. Las sanciones que se podrán imponer por las faltas leves, graves o muy graves se distinguen según el nivel de relevancia de la infracción cometida:

a) Para faltas leves, podrán aplicarse individualmente o combinarse entre sí:

I. Amonestación verbal, con informe en el legajo del sancionado.

II. Suspensión de un (1) día hasta siete (7) días.

III. Multa de hasta siete (7) jornales mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas, conforme la actividad específica del sancionado.

b) Para faltas graves, podrán aplicarse individualmente o combinarse entre sí:

I. Amonestación escrita y pública.

II. Prohibición de acceder a las instalaciones de entrenamiento, concentración y/o alojamiento.

III. Suspensión de ocho (8) días hasta treinta (30) días.

IV. Multa de hasta treinta (30) jornales mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas, conforme la actividad específica del sancionado.

c) Para faltas muy graves, podrán aplicarse individualmente o combinarse entre sí:

I. Suspensión de treinta y un (31) días hasta sesenta (60) días.

II. Multa de hasta sesenta (60) jornales mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas, conforme la actividad específica del sancionado.

III. Conforme la vinculación o actividad específica del sancionado, terminación justificada del vínculo laboral o del contrato de servicios por voluntad unilateral de la APF.

IV. Suspensión definitiva de las selecciones nacionales, en el caso exclusivo de jugadores.

2. En todos los casos, las faltas leves se convertirán en graves y las graves en muy graves por reincidencia. La suspensión, tanto en el caso de falta leve como grave, en dos (2) ocasiones dentro de un mismo año, será pasible de despido justificado o terminación del contrato de servicios, según la modalidad de relación con el sancionado.

ARTÍCULO 55. LIBRE APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS

1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del Código Disciplinario de la APF, el Tribunal Disciplinario apreciará libremente las pruebas y dictarán sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción jurídica.

2. Tendrá especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional y con la secretaría.

3. Asimismo, al valorar la infracción y la sanción a aplicar, tendrán en cuenta la concurrencia de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad conforme los parámetros establecidos en el Código Penal, así como la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y las consecuencias de la infracción.

Capítulo IV PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 56. PRESCRIPCIÓN. RÉGIMEN GENERAL

1. Las faltas cometidas no podrán ser sancionadas si transcurre un determinado plazo o término sin que se inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde el día siguiente al de su comisión o del conocimiento de la infracción por parte del plantel técnico, de la dirección deportiva o de las autoridades de la APF.

3. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación del Tribunal Disciplinario, con conocimiento del interesado y dirigido a instruir el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 57. PRESCRIPCIÓN. PLAZOS

Las faltas leves prescriben al mes. Las faltas graves y las faltas muy graves, prescriben a los dos (2) meses.

Título V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58. DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las disposiciones generales que se opongan o contradigan el presente reglamento.

ARTÍCULO 59. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo de la APF en fecha 16 de diciembre de 2019 y entrará en vigor el 6 de enero de 2020.

_____///_____

ANEXO I

DECLARACIÓN DE COMPRENSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SELECCIONES NACIONALES

Quien suscribe:

PÁGINA 25

Declaro por la presente que:

1. He leído todos y cada uno de los artículos que forman parte del Reglamento de Selecciones Nacionales de la Asociación Paraguaya de Fútbol.
2. Reconozco y comprendo el sentido, alcance y las consecuencias jurídicas de dicha normativa.
3. Me obligo a cumplirla a cabalidad, sin condiciones ni requerimientos.
4. Estoy consciente de que toda infracción o incumplimiento de las obligaciones, atribuciones y funciones establecidas en el Reglamento de Selecciones Nacionales puede conllevar cargos de responsabilidad personal, con la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan conforme la gravedad del hecho.
5. Reconozco la competencia del Tribunal Disciplinario de la Asociación Paraguaya de Fútbol a efectos del análisis y aplicación de las sanciones que devengan de un eventual incumplimiento o infracción por mi parte.
6. Reconozco la competencia del Órgano de Instrucción y del Tribunal de Ética de la Asociación Paraguaya de Fútbol a efectos de la investigación, el juzgamiento y la aplicación de las sanciones que devengan de un eventual incumplimiento o infracción por mi parte de la prohibición establecida en el artículo 40 del presente Reglamento.

Firma: _____

Aclaración: _____

Cédula de Identidad N°: _____

Fecha: _____/_____/_____